

ACUERDO N° 2543

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República N° 7319, publicada en la Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), 11, 20, 21 párrafo segundo, 24 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; artículos 1, 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y de conformidad con lo que establece los artículos 1, 2, 3, 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 9 de mayo del 2001; así también, con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre del 2001, y el Acuerdo N° 2413 donde se establece la Política de Rotación para funcionarios y funcionarias que laboran en la Defensoría de los Habitantes de la República y;

CONSIDERANDO:

I.- Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de Jerarca le corresponde la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

II.- Que, para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.

III.- Que la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes, tornan necesario dirigir el adecuado ejercicio de la gestión sustantiva que permitan atender asuntos institucionales con agilidad, celeridad y eficiencia.

IV.- Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente estable en su objetivo estratégico N° 3 que la Institución se abocará a: *"Propiciar una cultura de mejora continua bajo la incorporación de estrategias de desarrollo organizacional, mediante el fortalecimiento de procesos de trabajo y de la regionalización institucional, para maximizar el valor público brindado a los y las habitantes"*.

V.- Que, como parte las estrategias de trabajo interno, desde el Despacho de la Jerarca se han definido y llevado a cabo líneas de acción para que la Defensoría sea una institución más pertinente, eficiente y moderna, proceso que inicio con la redefinición de los mandatos de varias direcciones y su cambio de nomenclatura.

VI.- Que dentro de esa redefinición de mandatos se consideró fundamental el sometimiento de la actividad administrativa bajo: *los principios tradicionales, conocidos como Lois de Rolland y consagrados en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública, actúan como elemento unificador de la noción: igualdad, continuidad y adaptación constante; a los que se agregan los principios de transparencia, neutralidad, especialidad, derecho de participación del usuario en su gestión; calidad, rapidez, tarificación por costos, responsabilidad, etc...."*

(Dictamen número C-293-2006 de fecha 20 de julio de 2006, emanado por la Procuraduría General de la República).

VII.- Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, que la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad autoorganizativa –de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas, lo que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 Ibidem.)

IX.- Que mediante el Acuerdo N° 2413 de fecha 21 de febrero de 2022 se implementa la Política de rotación para funcionarios y funcionarias que laboran en la Defensoría de los Habitantes.

X.- Que en el artículo 5 de la Política de rotación se establece que la decisión de realizar el movimiento de personal es facultad exclusiva y corresponderá al jerarca institucional instruir este proceso, así como definir el funcionariado sujeto de rotación laboral.

XI.- Que en el artículo 3 de la Política de rotación se establece que toda persona funcionaria nombrados en puestos de la Defensoría podrán ser rotados dentro de las Direcciones donde laboran o a otras dependencias de la Institución, siempre y cuando no se les cause perjuicio salarial, tiempo laboral, lugar geográfico, degradación en sus funciones o de sus derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, con el objetivo de cumplir con la finalidad pública encomendada, debidamente motivada, conforme a la juridicidad.

XII.- Que en el artículo 4 de la Política de rotación se establece la rotación efectuada por medio de la reubicación podrá ser temporal o permanente, de acuerdo con las necesidades de la Administración, siendo necesaria para efectos de eficacia debidamente justificada.

VIII.- Que el funcionario Jean Paul San Lee Lizano, ocupa el puesto N° 369698, clasificado como Profesional de Defensa 3, ubicado temporalmente en el Despacho de la Defensora, no obstante, actualmente se encuentra ejerciendo recargo de funciones, como Director de Asuntos Laborales, según acuerdos N°2506 y N°2513.

IX.- Que el funcionario San Lee Lizano, externó de forma verbal su anuencia al traslado definitivo de su plaza de profesional de defensa 3, al Instituto de Educación de Derechos Humanos de la Defensoría de los Habitantes, a partir de lo solicitud planteada por el Despacho institucional.

X.- Que la aprobación de la solicitud de traslado permanente del puesto N° 369698 al Instituto de Educación en Derechos Humanos, se encuentra en consonancia con el interés público y demás principios del Derecho Administrativo, pues constituye una medida que garantiza la prestación y continuidad del servicio que brinda el Instituto de Educación en Derechos Humanos de la Defensoría de los Habitantes, toda vez que dicha Dirección atiende una carga importante de labores, de manera tal que el traslado permanente del señor Jean Paul San Lee Lizano, evitaría un aumento desproporcional de la carga de trabajo que actualmente se maneja, manteniéndose con ello, una oportuna y efectiva tutela de los derechos de la población que atiende dicha instancia. Lo descrito, cuando el funcionario ocupe nuevamente el puesto de profesional de defensa tres.

XI.- Que la gestión de traslado permanente al Instituto de Educación de Derechos Humanos, cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 53 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República para su efectiva materialización, en tanto cuenta con la anuencia del Jerarca, y del funcionario San Lee Lizano, adicionalmente, existen importantes razones de interés institucional por el cual se justifica su traslado, y finalmente, no se le está desmejorando las condiciones laborales existentes en forma alguna.

V.- Que la gestión de traslado permanente a la Dirección del Instituto de Educación de Derechos Humanos cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 53 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República para su efectiva materialización, en tanto cuenta con la anuencia de la persona Jerarca, y del funcionario San Lee; asimismo, cumple con todos los preceptos establecidos en el Acuerdo N° 2413 que implementa la Política de rotación para funcionarios y funcionarias que laboran en la Defensoría de los Habitantes.

Por Tanto,

SE ACUERDA:

PRIMERO. - Autorizar el traslado permanente del puesto N° 369698, clasificado como Profesional de Defensa 3, asignado en propiedad al señor Jean Paul San Lee, al Instituto de Educación en Derechos Humanos, de la Defensoría de los Habitantes de la República.

SEGUNDO. - Instruir a la Dirección Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos, para que adopten las medidas administrativas que correspondan, a efecto de materializar el cambio a nivel presupuestario, y, además, posibilitar la ejecución íntegra de este Acuerdo.

TERCERO. - Este movimiento rige a partir del 12 de diciembre del 2022.

ES TODO. NOTIFÍQUESE AL FUNCIONARIO JEAN PAUL SAN LEE, A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL, A LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, TODOS DE LA DHR. Dado en la ciudad de San José, a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós. **Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.**